

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso: 760013103007 2020 00172 00
Auto No. 439

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A través de mensaje de datos con fecha 5/04/2021, hora 12:47, ingresa al correo electrónico institucional de este despacho memorial proveniente de la apoderada de la parte actora que pone en conocimiento la notificación del auto de mandamiento ejecutivo y su adición a los demandados CONSTRUSERVI GROUP SAS y SANDRA BIBIANA DELGADO GÓMEZ, surtida mediante la notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a las direcciones electrónicas gerenciaconstruservigroup@gmail.com y savide91@hotmail.com, con acuse de recibido 5/04/2021, hora 07:01:26, el primero y 05/04/2021, hora 07:01:27 la segunda, tal como lo certifica la empresa Domina Entrega Total S.A.S. quien prestó este servicio a la demandante.

Así las cosas, la notificación a los ejecutados se entenderá realizada a partir del 8 de abril de 2021, empezando a correr desde allí los términos para contestar la demanda que fenecieron el 22 de abril de 2021.

En término la demandada SANDRA BIBIANA DELGADO GÓMEZ en nombre propio y como representante legal de la empresa CONSTRUSERVI GROUP SAS, contesta mediante apoderada la demanda sin proponer excepciones de mérito, escrito y poder que se adjunta al mensaje de datos de fecha 15/04/2021, ingresado a la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho a la hora 16:00. No obstante, el despacho se abstiene de dar trámite a esta contestación por cuanto el poder especial otorgado carece de ante firma conforme a la regla establecida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Se le concede el término de 5 días para que subsane esta falencia, so pena de no tenerse por contestada la demanda.

Una vez se subsane la falencia previamente anotada, remítase a la parte ejecutante copia de la contestación de la demanda al correo electrónico mariafernandasilva@silviaabogados.com, en cumplimiento del deber procesal establecido en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, atendiendo las anteriores peticiones, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados en legal forma a los ejecutados CONSTRUSERVI GROUP SAS y SANDRA BIBIANA DELGADO GÓMEZ, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Tener por presentada en término legal la contestación de la demanda, sin trámite alguno hasta tanto el poder que se anexa no supla los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cuyo término para subsanar esta falencia será de 5 días contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: Requerir a la parte pasiva para que una vez subsane la falencia advertida en el numeral SEGUNDO, envíe copia de la contestación de la demanda al ejecutante al correo electrónico mariafernandasilva@silviaabogados.com.

CUARTO: Para los fines pertinentes, se agrega y se pone en conocimiento de la parte interesada que las entidades bancarias CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, ITAÚ y PICHINCA dieron respuesta a las medidas de embargo comunicadas.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f5705f5ba4e7cd4501df8532395df942b11b6769b08a32c5ef7ce6d8678b1f**
Documento generado en 03/05/2021 02:24:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>